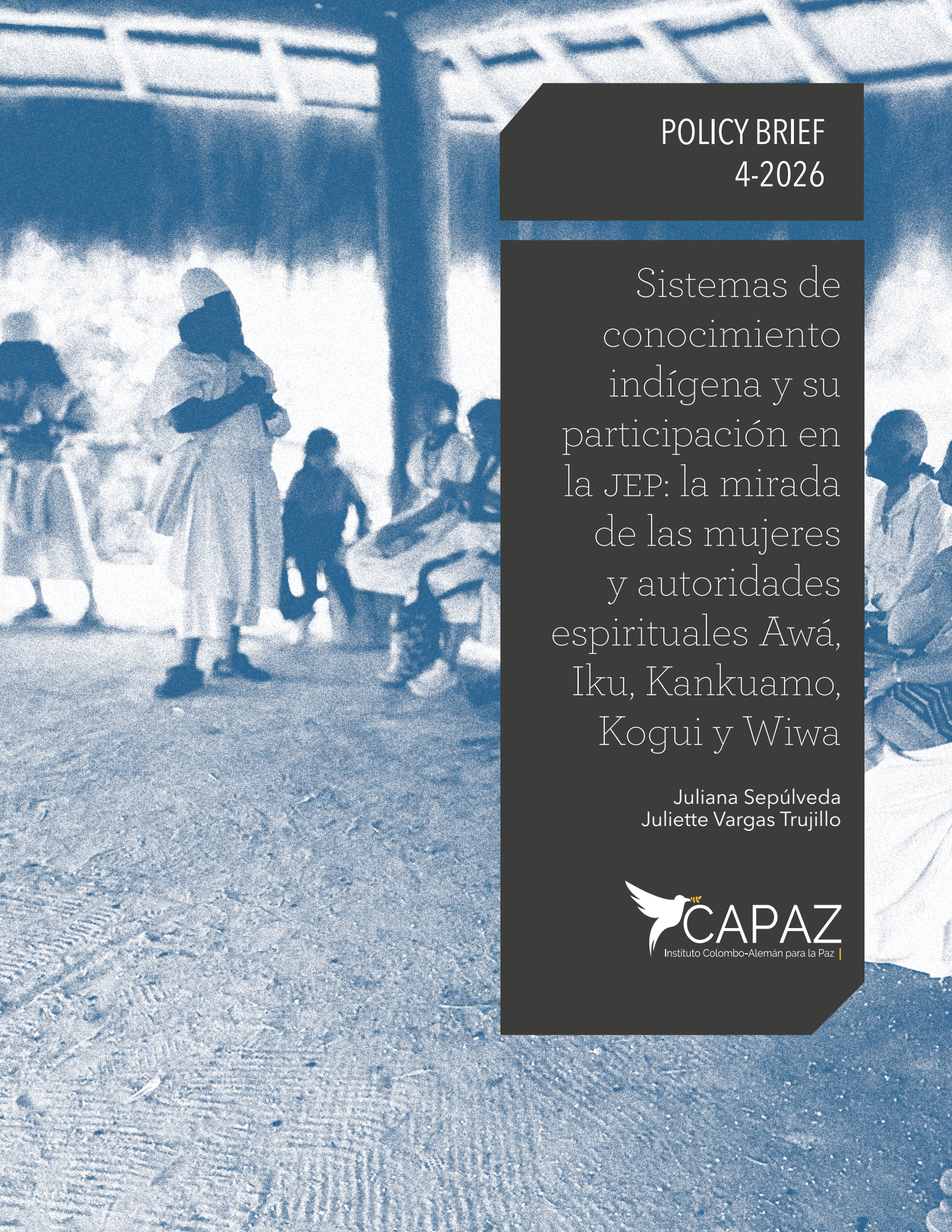

POLICY BRIEF
4-2026

Sistemas de conocimiento indígena y su participación en la JEP: la mirada de las mujeres y autoridades espirituales Awá, Iku, Kankuamo, Kogui y Wiwa

Juliana Sepúlveda
Juliette Vargas Trujillo

CAPAZ
Instituto Colombo-Alemán para la Paz

Autoría/investigación

Juliana Sepúlveda

Estudiante de Doctorado en Derecho de la Universidad del Rosario de Colombia. Magíster en derechos humanos y DIH; especialista en derecho constitucional y ambiental, y abogada. Becaria de la Universidad de Oklahoma para estudios en derecho indígena norteamericano. Ha sido magistrada auxiliar y consultora para la JEP; consultora en la Defensoría del Pueblo, en el Instituto CAPAZ, en Parques Nacionales Naturales y funcionaria de la Corte Constitucional durante varios años.
julianasepulvedaa@gmail.com

Juliette Vargas Trujillo

Abogada de la Universidad Nacional de Colombia y LL.M. de la Universidad Humboldt de Berlín. Su experiencia académica y profesional se enfoca en temas del derecho penal internacional, derecho ambiental, justicia transicional y justicia restaurativa. Actualmente es colaboradora científica del Instituto CAPAZ y doctoranda de la Universidad Católica de Lovaina.
juliette.vargas@instituto-capaz.org

Este *policy brief* fue apoyado y patrocinado
por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

Edición académica
Stefan Peters • Director académico del Instituto CAPAZ y profesor de la Universidad Justus-Liebig de Giessen, Alemania

Coordinación editorial
Nicolás Rojas Sierra

Corrección de estilo
Nicolás Rojas Sierra

Diseño y diagramación
Leonardo Fernández Suárez

Imágenes de cubierta y contracubierta
Encuentro en la Reserva Intercultural Busintana, 2025. Fotos de Juliana Sepúlveda.

Bogotá, Colombia, noviembre de 2026
Periodicidad: bimestral
ISSN: 2711-0346

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

Este *policy brief* aborda la participación de las mujeres indígenas y las autoridades espirituales de los Pueblos Awá, Iku, Kankuamo, Kogui y Wiwa en la justicia transicional restaurativa de la JEP. A partir de un diálogo de saberes realizado en la Reserva Intercultural Busintana y de la revisión de fuentes jurídicas y académicas, se analiza el vínculo inescindible entre las mujeres, las autoridades espirituales y el Territorio, junto con las afectaciones territoriales, colectivas y espirituales causadas por el conflicto armado, en particular por la violencia sexual y la violencia basada en género. Se evidencia por qué la comprensión y la reparación integral de estos daños exigen incorporar el derecho propio, la medicina propia y la espiritualidad en los procedimientos y las decisiones de la JEP. Asimismo, se proponen estrategias concretas para documentar los daños multidimensionales a estos pueblos, fortalecer la participación de las mujeres y orientar medidas restaurativas coherentes con los sistemas de conocimiento indígena, entre otras recomendaciones para la JEP y la institucionalidad colombiana.

Palabras clave: enfoque étnico; justicia transicional restaurativa; mujeres indígenas; violencia basada en género; Territorio

Cómo citar este texto

Sepúlveda, J., & Vargas Trujillo, J. (2026). *Sistemas de conocimiento indígena y su participación en la* JEP*: la mirada de las mujeres y autoridades espirituales Awá, Iku, Kankuamo, Kogui y Wiwa* (Policy Brief 4-2026). Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ.

Uno de los pilares del Estado social de derecho en Colombia es garantizar el acceso a la justicia y el respeto efectivo de los derechos de todas las personas. A la par de este compromiso, la Carta Política establece dos principios y derechos fundamentales: el pluralismo jurídico y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural (arts. 1 y 7). Estos mandatos constitucionales exigen superar las visiones hegemónicas del derecho para comprender y legitimar las múltiples formas de justicia que habitan en los territorios. En este sentido, es un avance importante que, en el contexto transicional actual, el marco legal de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) identifique la necesidad de implementar enfoques diferenciales de género, territorial y étnico, entre otros, y que se hayan formulado instrumentos para tal fin (JEP, 2019).

No obstante, teniendo en cuenta que la JEP (2024b) se concibe como una "forma de justicia participativa, colaborativa y prospectiva que busca atender los daños y afectaciones ocasionados en el marco del conflicto armado, reintegrar las partes a la sociedad y restaurar el tejido social" (p. 47), esta jurisdicción enfrenta desafíos particulares no solo para garantizar una participación efectiva de las víctimas, sino para materializar fines transicionales y restaurativos que desafían la lógica tradicional del derecho penal, del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario. Así, en el caso de los pueblos étnicos, la JEP debe abordar, además de los daños individuales y materiales, los daños espirituales y territoriales (JEP, Auto SRVBIT-079, 2019; Auto SRVBIT-XCBM-NNHC-JJCP-ACHP-01, 2024a). En dicho escenario, este *policy brief* se enfoca en el rol particular que desempeñan las mujeres y las autoridades espirituales de los pueblos indígenas, pues, desde sus conocimientos, su vínculo con los sitios sagrados y sus responsabilidades comunitarias, sostienen el equilibrio espiritual y territorial que el conflicto armado ha fracturado, como se explicará en detalle a partir de la experiencia de los Pueblos Awá, Wiwa, Kankuamo, Iku y Kogui.

Este *policy brief* parte del reconocimiento de las limitaciones del sistema de justicia transicional para comprender y reparar las afectaciones diferenciadas, en particular las relacionadas con la violencia sexual, la violencia basada en género y los daños a la integralidad territorial de los pueblos indígenas. Estas limitaciones están relacionadas con diversos factores, entre ellos, la predominancia de la racionalidad occidental y eurocéntrica en el marco legal de la JEP[1] y la falta de una aplicación uniforme y consistente de criterios decoloniales de justicia. Por ello, plantea la necesidad de fortalecer un enfoque que dialogue con los sistemas de conocimiento y con las prácticas espirituales que sustentan la vida colectiva de los pueblos indígenas. En este sentido, el argumento principal que desarrollamos a lo largo del *policy brief* es que la participación efectiva y restaurativa de las mujeres indígenas y sus autoridades espirituales en la JEP requiere la inclusión del derecho propio, la medi-

1 Las fuentes de derecho de la JEP para la calificación jurídica son el Código Penal colombiano, las normas del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional (Acto Legislativo 01, 2017, art. transitorio 5). De entrada, estos marcos legales están imbuidos por una visión occidental del mundo y del derecho. Adicionalmente, en varias decisiones de la JEP, como los Autos de Determinación de Hechos y Conductas y las sentencias, es notable que el marco legal de referencia es el Estatuto de Roma, el cual, a su vez, tiene un marcado énfasis eurocéntrico por el contexto político en el cual se negoció y aprobó.

cina propia y la espiritualidad en los procedimientos y decisiones legales, como fundamentos para comprender en profundidad los daños ocasionados en el marco del conflicto armado y buscar su reparación. Desde esta perspectiva, sin la palabra, la guía y la mediación espiritual de las mujeres y de las autoridades espirituales —hombres y mujeres—, la reparación del daño territorial, espiritual y cultural no puede ser completa ni efectiva.

Al respecto, cabe resaltar que la JEP ha logrado avances significativos para materializar su modelo de justicia desde una perspectiva intercultural, atendiendo, por ejemplo, a las necesidades de las mujeres indígenas mediante la Directriz Conjunta n.° 01 para la implementación de la "ruta entre la JEP y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas" (Comisión de Género & Comisión Étnica, 2020). Sin embargo, aún se requiere un entendimiento que reconozca la validez de epistemologías históricamente marginadas e invisibilizadas.

Por ello, el objetivo central de este texto es, por un lado, analizar el vínculo inescindible entre la mujer, la autoridad espiritual y el Territorio sagrado[2] como elementos esenciales para la comprensión y el análisis de los daños sufridos por los pueblos indígenas; y, por otro, proponer recomendaciones concretas que reflejen la integración entre la espiritualidad y la medicina tradicional como ejes fundamentales que deben incorporarse en la JEP y, en general, en la justicia transicional.

Metodología

La aproximación metodológica de este trabajo se enmarca en un enfoque intercultural que no considera los sistemas de conocimiento indígena como objeto de estudio, sino como eje central y rector del diálogo. Se inspira en la diversidad de paradigmas indígenas del conocimiento de los pueblos, de acuerdo con la cosmovisión, entendida como un enfoque experiencial y vivencial basado en el aprendizaje a través de la práctica directa, en la conexión profunda con el Territorio y la comunidad, y en la transmisión oral de saberes (Martínez de Bringas, 2021).

A partir de este paradigma, se llevó a cabo un encuentro los días 26, 27 y 28 de agosto de 2025 en la Reserva Intercultural Busintana[3], ubicada en el Territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta Gonawindua, en el marco del "Intercambio espiritual, de conocimientos y experiencias sobre la participación en la justicia transicional restaurativa de la JEP entre el Caso 02 (Pueblo Awá) y el Caso 09 (Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta)". Por tanto, este texto se fundamentó en un diálogo de saberes, en el que el conocimiento del Territorio y la espiritualidad de las autoridades espirituales y lideresas se entrelazan y complementan con el conocimiento y el análisis jurídico. Adicionalmente, el contenido de este texto fue validado con las personas cuyas perspectivas fueron citadas, y todas las personas participantes dieron su consentimiento para la elaboración y publicación de este *policy brief*.

En este ejercicio participativo, la autoridad espiritual y médico tradicional Humberto Pai, el líder Robinson Pai y la líder Leidy Pai (integrantes del Pueblo Awá), junto a las lideresas Ana Iris Loperena y Edilma Loperena (ambas del Pueblo Wiwa), la Jaba María, la lideresa Carmen Nuvita (ambas del Pueblo Kogui), la lideresa Marcelina Cáceres (del Pueblo Kankuamo), la Ati Mama Sara Niño y el Mamo Meyjawin (ambos del Pueblo Iku) pusieron en el centro sus conocimientos y sus visiones. Las

2 Se emplea la palabra *Territorio* con "T" mayúscula para distinguir la concepción que tienen los pueblos étnicos de la noción administrativa o geográfica tradicional de "territorio". Como han puesto de presente las mujeres indígenas y las autoridades espirituales en el diálogo de saberes que se generó en esta investigación, no se trata de una superficie inerte o un objeto de propiedad, sino de un sistema vivo, multidimensional y sagrado que posee espiritualidad y memoria propias. Al usar la mayúscula, se reconoce al Territorio como un sujeto de derechos y una entidad orgánica donde el pensamiento, lo invisible y lo físico se entrelazan. Al respecto, se ha indicado: "mientras territorio con minúscula se refiere a los derechos territoriales en función de los integrantes del Pueblo Indígena, o para otros únicamente es un espacio geográfico, el Territorio con T mayúscula es en sí mismo un ser viviente, un ser sintiente, ahora sujeto de derecho, el que guarda el conocimiento, nos da la identidad y con quien se mantiene una relación inescindible Pueblo/Territorio" (Izquierdo Torres & Viaene, 2024, p. 79).

3 Territorio sagrado y centro intercultural de memoria viva, ubicado en el corazón del mundo, la Sierra Nevada de Gonawindua (Pueblo Bello, Cesar). Este espacio ha sido creado y cuidado bajo la guía espiritual del Mamo Iku Meyjawin, su esposa, la Ati Mama Sara, y sus hijas, quienes han dedicado su labor a la protección de los saberes ancestrales y al mantenimiento de la armonía con la naturaleza. Como Territorio vivo, Busintana trasciende su delimitación geográfica para representar la interconexión profunda entre los múltiples sistemas de vida.

conclusiones, aprendizajes y reflexiones surgidas de este encuentro constituyen la base cualitativa del presente *policy brief*, complementada con fuentes secundarias que permiten sustentar y profundizar el análisis jurídico y cultural[4]. Las autoras reconocemos nuestra posición como mujeres, abogadas y académicas no pertenecientes a pueblos étnicos. En sintonía con la propuesta del conocimiento situado de Donna Haraway (1995), asumimos que este texto se elabora a partir de una experiencia situada y compartida con las personas que hicieron parte del diálogo y del trabajo en el Territorio. Esperamos, a través de este texto, retribuir a las personas y a los pueblos étnicos con los que hemos trabajado y de los que tanto hemos aprendido, apoyando, desde la mirada académica, la visibilización y la reivindicación de sus reflexiones, aportes y sistemas de conocimiento.

El Territorio como víctima y su vínculo inescindible con los pueblos indígenas

El Territorio para los pueblos indígenas de América Latina trasciende la concepción de un espacio geográfico o de propiedad (Escobar, 2014). Las diversas ontologías de los pueblos indígenas que participan en la JEP lo evidencian, pues coinciden en que el Territorio es una entidad viva, víctima y sujeto de derechos, con la que mantienen un vínculo profundo, sagrado, colectivo e inescindible[5]. Esta visión, que se enmarca en la Ley de Origen o en el Derecho Mayor de los pueblos indígenas, permite posicionar al Territorio como el sustento de la identidad, la armonía, la autonomía, la pervivencia física, cultural y ambiental, y como un ser espiritual:

> El valor espiritual, simbólico y cultural que tiene el Territorio sobrepasa la dimensión meramente geográfica y está representada en el cuerpo del ser humano, pero también está representada en su conocimiento, cosmovisión y cosmogonía, el Territorio es holístico, es un todo, es integral, no podemos separarlo, sus montañas, sus ríos, todas sus fuentes hídricas hacen parte de *bengbe uaman luar* o nuestro sagrado lugar de origen. (Yudi Jacanamejoy, como se citó en Comisión Nacional de Territorios Indígenas, 2026, p. 1)

Asimismo, el Territorio, Katsa Su para el Pueblo Awá o Gonawindua para los cuatro pueblos de la Sierra Nevada, no es un recurso natural, sino un tejido interconectado de seres más allá de lo humano: ríos, montañas, bosques, animales, plantas, piedras y picos nevados son considerados parientes y guardianes que sostienen la vida en todas sus formas y garantizan el equilibrio espiritual, cultural y físico.

De acuerdo con el documento *Autonomía y gobierno propio en el territorio ancestral de la Línea Negra* (Muñoz Onofre, 2024), los Pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo tienen una relación tradicional y ancestral con el Territorio, que se "integra e interconecta ambiental, cultural y espiritualmente con los diferentes espacios naturales" (p. 191) (figura 1). Además, señala que comprender

> […] la territorialidad ancestral de los pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), precisaría comenzar por un estudio riguroso de su Ley de Origen, de los deberes y funciones que esta impone como expresión cultural y jurídica del sistema y tejido de espacios sagrados de Séshizha o Línea Negra que lo demarca, para solo desde allí intentar comprender tal única relación espiritual, cultural, [ambiental] y política con este complejo litoral montañoso más alto del mundo, situado en el Caribe Colombiano, entre los hoy departamentos del Magdalena, el Cesar y la Guajira. […] Allí en Séshizha o Línea Negra cada uno de estos cuatro pueblos indígenas se ha sabido y reafirmado en sus diferencias, al tiempo que encontrado en su también propia convergencia cultural, territorial y política. (Muñoz Onofre, 2024, p. 139)

En un sentido similar, para el Pueblo Awá (figura 2), el Territorio es

> […] la casa grande donde convivimos con el mundo, los espíritus y los dioses: KATSA SU KINNE

4 Cabe resaltar que este texto entra en diálogo con otros documentos e investigaciones, como el de Loperena et al. (2025). Reconocemos el gran valor de estos aportes previos o concomitantes, que no solo brindan un andamiaje teórico y empírico sobre el tema, sino que también nos permiten reiterar y profundizar el análisis y las recomendaciones prácticas que se proponen.

5 Véanse los Autos de la JEP SRVBIT-079 (12 de noviembre de 2019), SRVR-005-002 (17 de enero de 2020), SRVBIT-018 (24 de enero de 2020), SRVNH-04 (25 de febrero de 2020), SRVBIT-094 (10 de junio de 2020), SRVBIT-158 (6 de septiembre de 2020), Auto n.° 88 (24 de marzo de 2023), Auto n.° 223 (julio de 2023), Auto SRVBIT-XCBM-NNHC-JJCP-ACHP-01 (25 de junio de 2024), MPVG-341 (2024), CDG-08-111 (2025) y MPVG-502 (7 de noviembre de 2025), entre otros.

Figura 1. Imagen del Territorio ancestral de la Línea Negra.
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

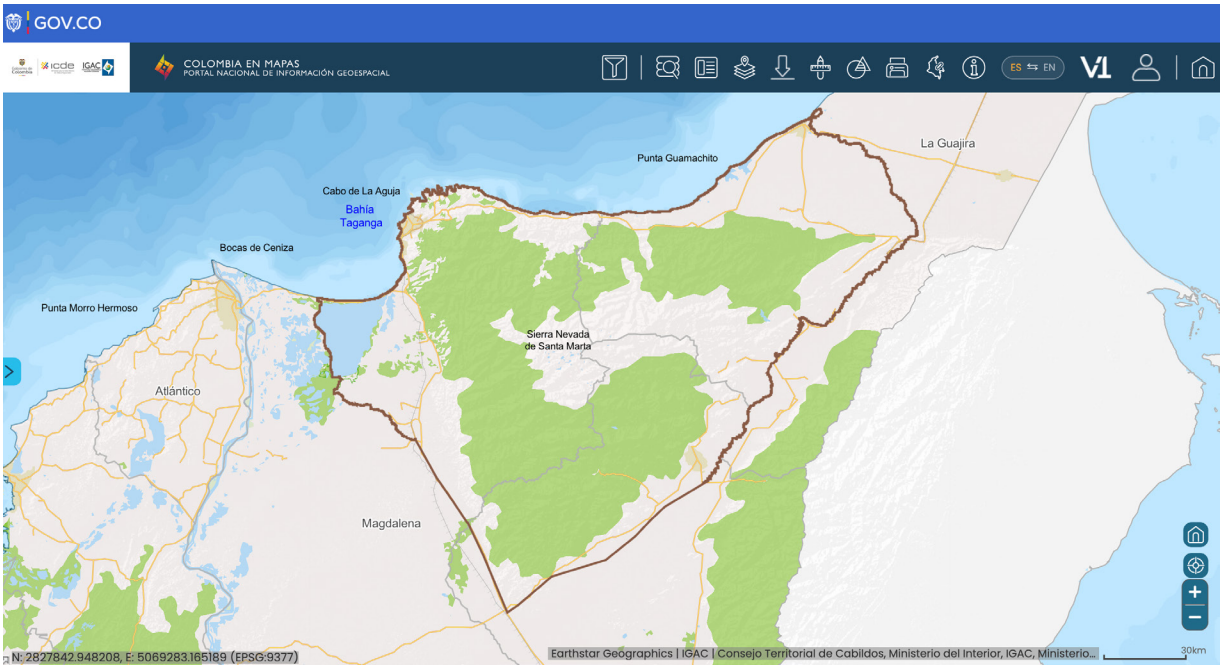

Figura 2. Mapa de la Unidad Indígena del Pueblo Awá entre Colombia y Ecuador.
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Geográfico
Militar del Ecuador y Agencia Nacional de Tierras.

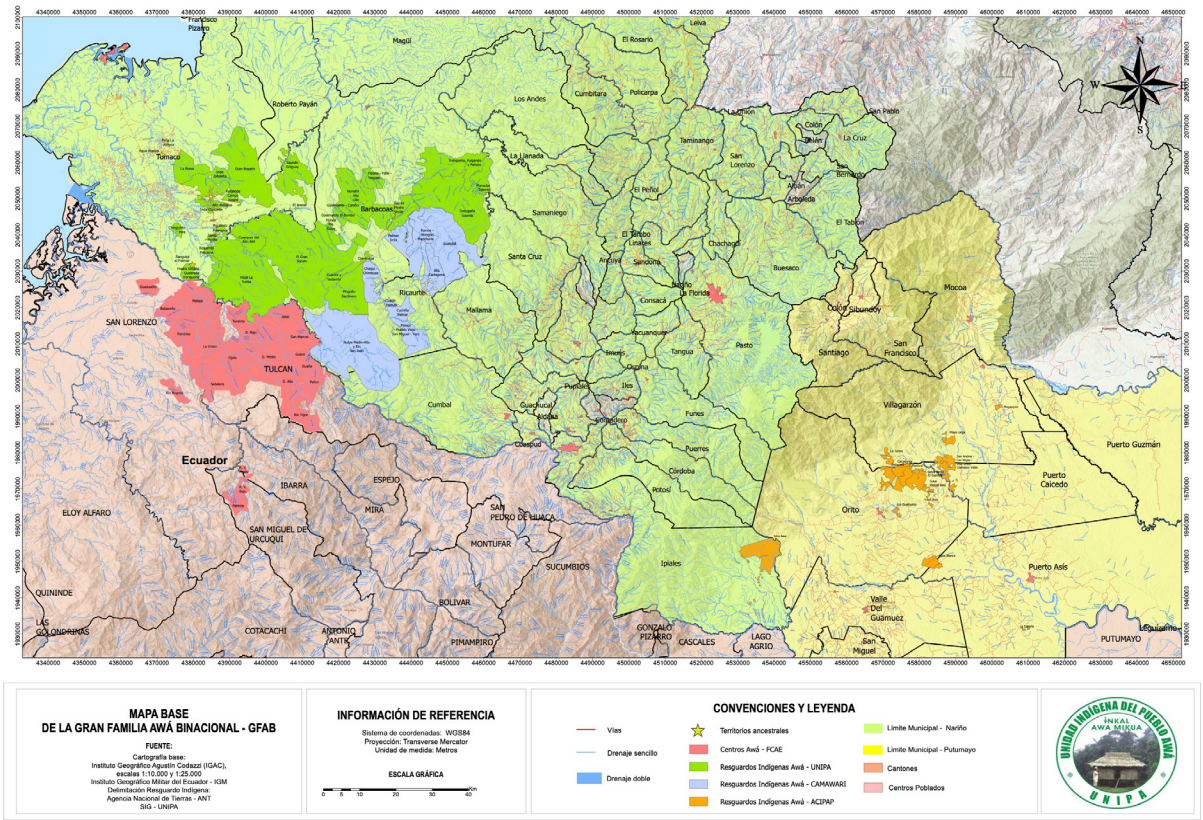

> IZPUTKAS PURAKAME. En nuestro mundo Awá hay seres terrenales y seres no terrenales como el duende, la vieja, la viuda, el astarón, la iragua, la tisgalla, el colibrí, entre otros. Cada uno de estos espíritus tiene su origen, su lugar de hábitat y su historia, pero, sobre todo, cada uno de estos seres está todos los días en relación con nuestra vida. (Carrión & Mora, 2020, p. 25)

Estas formas de vivir y sentir el Territorio se han visto profundamente afectadas por el conflicto armado interno colombiano, lo que ha generado desarmonías y daños en diferentes dimensiones: social, natural, cultural y, sobre todo, espiritual. En tal sentido, el Decreto Ley 4633 de 2011 incorporó la noción del Territorio como víctima y como integridad viviente, con lo cual reconoció diversas ontologías de los pueblos indígenas (art. 45). Este reconocimiento genera un giro ontológico y una verdadera comprensión de las afectaciones que la guerra ocasionó en los Territorios y en los pueblos. Al respecto, el antropólogo Daniel Ruiz-Serna (2017) señala:

> El Decreto-Ley 4633 marca un derrotero mayor en relación con las políticas de verdad, justicia y reparación para las comunidades indígenas del país. Mi lectura de la inclusión del Territorio como víctima llama la atención sobre las posibilidades de reconocer una serie de efectos del conflicto armado que se extienden más allá de los humanos. De ahí la necesidad de pensar […] los procesos de traducción y adaptación del derecho a formas que resulten consecuentes con el *ethos* y las necesidades de un contexto social determinado. (p. 106)

Para los pueblos indígenas, los daños al Territorio derivados del conflicto armado interno también se reflejan en el cuerpo, en la salud de las personas y en los múltiples sistemas de vida. Al respecto, las mujeres indígenas, en el "Intercambio espiritual, de conocimientos y experiencias sobre la participación en la justicia transicional restaurativa de la JEP entre el Caso 02 (Pueblo Awá) y el Caso 09 (Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta)", manifestaron:

> Las afectaciones que sufren las mujeres indígenas configuran un contexto de inmensa complejidad. Para nosotras, las mujeres, resulta profundamente difícil hablar abiertamente sobre los daños y las violencias que nos han sido infligidos, así como sobre aquellos que han afectado a las semillas (las nuevas generaciones). Frente a esta dificultad, hemos encontrado la vía de la sanación en el ámbito espiritual, fortaleciéndonos desde allí para abordar la verdad. Por ello, cuando nos detenemos a examinar el caso de una víctima, nuestra prioridad esencial es que se realice primero el proceso de sanación y saneamiento de lo ocurrido. Es crucial y representa un logro histórico para los pueblos indígenas que el Territorio haya sido declarado formalmente como víctima. Nuestra aproximación a la justicia no es general, sino que siempre parte de la comprensión profunda de lo que significa el Territorio, la interconexión con el concepto de mujer-territorio, y la vital importancia que existe en la relación entre ambos. Por lo tanto, nuestro punto de partida para la reparación es el saneamiento espiritual de todos esos espacios sagrados intrínsecamente ligados a partes de nuestro cuerpo, una conexión a menudo incomprendida por los "hermanitos menores". (Ana Iris Loperena y Edilma Loperena, comunicación personal, 26 de agosto de 2025)

La JEP ha acreditado al Territorio como víctima en calidad de sujeto colectivo de derechos, incorporando un enfoque que reconoce el pluralismo jurídico, el Territorio y la espiritualidad de los pueblos indígenas. Así, esta jurisdicción ha marcado un giro ontológico y epistémico en la justicia transicional restaurativa colombiana al ampliar la noción de sujetos de derechos que merecen reparación, protección y cuidado. Este avance es crucial para que la investigación de los crímenes en la JEP no se limite a los daños a las personas o a los bienes materiales, sino que abarque la afectación del tejido territorial y cósmico que sostiene la vida de los pueblos indígenas[6]. El daño debe evaluarse a la luz de la Ley de Origen de cada pueblo, que establece el orden natural y las relaciones de respeto y cuidado con el Territorio. Reconocer la afectación integral (social, espiritual, natural y cultural) permite que las medidas de reparación sean verdaderamente restaurativas y se centren en la armonización del Territorio.

6 La JEP también ha considerado, en diferentes autos, las formas particulares en que los pueblos afrodescendientes y las comunidades campesinas se relacionan con la naturaleza y el Territorio (Auto SRVR-005-002, 17 de enero de 2020; SRVBIT-018, 24 de enero de 2020; SRVBIT-094, 10 de junio de 2020; SRVBIT-158, 6 de septiembre de 2020; SRVNH-04, 25 de febrero de 2020, entre otros). Es decir, se reconocen cosmovisiones y ontologías relacionales diversas, así como una visión amplia de las relaciones de arraigo e interdependencia desde una perspectiva biocultural.

El vínculo inescindible entre la mujer, la autoridad espiritual y el Territorio sagrado: elementos para el análisis del daño

Para los pueblos indígenas participantes en el encuentro de Busintana, el vínculo inescindible entre la mujer indígena y el Territorio constituye el eje vital para la comprensión holística de sus sistemas de conocimiento. Esta relación es ontológica: la mujer es vista como Territorio y el Territorio es entendido como un cuerpo femenino. Esta matriz relacional se sustenta en los principios de reciprocidad y equilibrio, en los que la salud del cuerpo de la mujer se refleja directamente en la salud del Territorio. Por lo tanto, comprender las dimensiones espirituales, sociales y culturales de su vida exige reconocer a la mujer como guardiana de la Ley de Origen, encargada de mantener la armonía de los ciclos de la vida, la memoria y la pervivencia cultural. Esta conexión profunda es la que permite a las mujeres indígenas interpretar y sentir su espacio de vida no como un recurso, sino como un ser sagrado en el que cohabitan (Ewig, 2026).

Esta comprensión se profundiza en los sistemas de pensamiento propios de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada. Para los Pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, el Territorio sagrado está demarcado por espacios que representan directamente el cuerpo de la mujer y constituyen hilos de conexión vitales para la Ley de Origen. Sitios específicos del Territorio simbolizan el útero y se reconocen como el lugar donde debe realizarse el rito de siembra de la placenta y del ombligo. Mediante el Pagamento[7], las autoridades espirituales trabajan para armonizar las fuerzas positivas y negativas, un acto de reequilibrio que debe coincidir rigurosamente con los momentos del ciclo de vida del Territorio (Loperena et al., 2025).

> Existe una profunda incomprensión por parte de los abogados y funcionarios públicos –los "hermanitos menores"– acerca de nuestra cosmovisión, lo que genera cuestionamientos como: "¿Será que esas indígenas están locas? ¿Por qué van a hablar del Territorio? ¿Por qué van a colocar la Tierra como si también fuera un sujeto de reparación?" Por ello, ha sido necesario enseñarle a la Jurisdicción por qué es vital que una montaña, una piedra o un río no sean destruidos: la razón es que esa destrucción afecta directamente una parte de nuestro cuerpo. A partir de este principio, derivado de la Ley de Origen, se ha explicado que la enfermedad que se le causa a la Madre Tierra se refleja igualmente en nuestro cuerpo. A pesar de que la Madre Tierra y nuestros cuerpos son Territorio, el mundo occidental –"el hermanito menor"– no alcanza a comprender completamente esta unidad vital. (Marcelina Cáceres, comunicación personal, 26 de agosto de 2025)

De forma similar, las mujeres del Pueblo Awá, "Hijas de la Selva", practican rituales como el de sembrar la placenta, lo que reitera la validez transcultural de la conexión cuerpo-Territorio y de estas prácticas.

A través del cuidado de las semillas, las fuentes de agua y los lugares sagrados, las mujeres aseguran la continuidad de la vida y la transmisión del conocimiento ancestral que sustenta los sistemas de justicia propia. Estas acciones, que integran el trabajo cotidiano con la espiritualidad, son formas de protección del orden natural y de la memoria del Territorio.

Desde esta visión, las mujeres desempeñan un papel esencial en la continuidad de la vida colectiva: su cuerpo es la primera extensión del Territorio y actúa como espacio de aprendizaje, de palabra y de transmisión de saberes. En los espacios sagrados, ellas asumen la responsabilidad de custodiar la integridad del Territorio y de garantizar la permanencia cultural conforme a la Ley de Origen y a los principios que ordenan la existencia colectiva.

En los encuentros realizados entre integrantes acreditadas como víctimas y autoridades de los Casos 02 (Pueblo Awá) y 09 (Sierra Nevada de Santa Marta) de la JEP, las lideresas compartieron reflexiones sobre la dimensión espiritual del vínculo entre el cuerpo y el Territorio, destacando que ambos comparten sistemas vitales similares. Desde esta comprensión, expresaron que cuando el Territorio se desequilibra, también se alteran sus cuerpos y sus vidas, pues el dolor de la tierra es también el dolor de las mujeres. De este modo, **sanar el Territorio implica también sanar el cuerpo femenino y la palabra espiritual**. Por ello, **los saberes propios solo pueden entenderse**

7 "El *Pagamento* […] es un acto de reciprocidad, una ofrenda que se hace a la tierra para agradecer por todo lo que nos brinda y para devolverle algo a cambio. En esencia, es una forma de mantener el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza, un principio fundamental en la cosmovisión indígena" (Consejo Territorial de Cabildos Gobernadores de la Sierra Nevada de Santa Marta, 2016).

plenamente al reconocer al Territorio como sujeto de derechos y como centro de la sanación colectiva (Loperena et al., 2025).

> Pedir permiso al espacio, los padres y madres espirituales que nos están acompañando, pedir permiso al mamo y a su familia para poder poner la palabra, agradecer al padre sol, a la madre brisa porque ha estado con nosotros, nos ha estado abrazando, y agradecerle a la naturaleza porque cada día nos va mostrando el camino que debemos seguir, no solamente como mujeres, sino como indígenas, y también como acompañantes. Los hermanitos menores también son fundamentales para poder seguir en ese caminar, también que ellos entiendan realmente dónde está el dolor de cada mujer vinculada profundamente a la Madre Tierra, dónde está esa fortaleza de la mujer; que también en el caminar sigamos fortaleciendo los lazos que tenemos no solamente con los pueblos de la Sierra y el Pueblo Awá, sino con otros pueblos que también sufrieron similitudes de la violencia que no teníamos que vivir, pero que nos tocó vivir. (Carmen Nuvita, comunicación personal, 26 de agosto de 2025)

Desde esta perspectiva, el vínculo inescindible entre la mujer, la autoridad espiritual y el Territorio sagrado trasciende el ámbito cultural: es un principio de vida. Reconocer este vínculo implica asumir que la paz no puede construirse sin la voz de las mujeres ni sin la guía espiritual de los pueblos. Su incorporación en la JEP abre la posibilidad de un nuevo paradigma de reparación, en el que el daño espiritual se reconoce y se atiende con las herramientas propias de los pueblos.

La importancia de la participación de las mujeres y las autoridades espirituales en la JEP

Es preciso señalar que, desde la Ley de Origen, el Derecho Mayor o la Palabra de Vida, la sanación, la restauración y la reconstrucción de una paz verdadera solo son posibles mediante la participación plena y armónica de todos los integrantes de un pueblo: mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, autoridades y, fundamentalmente, el Territorio en sí mismo como sujeto de derechos. La armonía colectiva depende de este tejido integral en el que cada ser cumple una misión sagrada. No obstante, por los objetivos específicos de este análisis, el presente texto pone una "lupa" intencional sobre el rol de las mujeres y de las autoridades espirituales, reconociendo su labor como guardianas de la vida.

En tal sentido, la participación activa de las mujeres indígenas y de las autoridades espirituales es fundamental para dotar de una dimensión integral y profundamente restaurativa a los procesos de la JEP. Las mujeres, como custodias de los sistemas de conocimiento, han encontrado formas de identificar y romper el silencio sobre las violencias sufridas, especialmente la violencia sexual, un tema "muy fuerte", en palabras de ellas. Sus roles trascienden lo individual, pues han liderado estrategias de cuidado y de documentación de daños, y han sostenido el tejido social y cultural de sus comunidades, asegurando la continuidad de los saberes ancestrales para las nuevas generaciones.

> Es crucial reconocer que, ante la dificultad de presentar la denuncia, el silencio de las mujeres indígenas víctimas debe entenderse como una forma de supervivencia que exige ser interpretado con sensibilidad. Por ello, es imperativo que, mediante procesos de sanación profunda, se habilite a las mujeres para que contribuyan a la caracterización del daño y que dicha información quede documentada. Nuestra esperanza es que las palabras que ellas compartan no queden confinadas a un "computador", sino que se reflejen y se materialicen en la justicia. Buscamos que las mujeres constaten que su testimonio ha sido un aporte tangible para que la visión de justicia y reparación que hemos concebido como pueblos se haga realidad. A medida que avancemos, seguiremos profundizando en la conversación sobre el invaluable trabajo que nosotras, como mujeres, hemos realizado en este Territorio. (Leidy Pai, comunicación personal, 26 de agosto de 2025)

Por su parte, la presencia de las autoridades espirituales garantiza que el proceso de justicia se alinee con la Ley de Origen. Estas autoridades no solo representan la máxima autoridad espiritual en el interior de los pueblos, sino que también son responsables de guiar la sanación del Territorio, necesaria para restablecer el equilibrio. Mediante el uso de la medicina tradicional, la realización de armonizaciones, Pagamentos y el diálogo con los seres espirituales, han logrado abrir caminos para el proceso restaurativo, protegiendo y sosteniendo el trabajo colectivo.

La conjunción de estas dos voces —la de las mujeres, como articuladoras de la vida social, y la de las autoridades, como garantes del orden

espiritual— permitirá a la JEP avanzar hacia una verdadera justicia epistémica[8]. Su participación obliga a la jurisdicción a ir más allá del marco jurídico occidental, incorporando el pluralismo jurídico y reconociendo el daño integral que afecta el tejido territorial de los pueblos. Solo a través de sus conocimientos y experiencias puede la JEP comprender la profundidad de la violencia vivida, y evaluar el daño no solo en términos materiales, sino también a la luz de la Ley de Origen de cada pueblo.

Adicionalmente, la participación de las mujeres y de las autoridades espirituales en la JEP trasciende la mera documentación de los daños y constituye un pilar fundamental para la identificación de patrones criminales y de conductas sistemáticas. Su conocimiento permite a la JEP comprender cómo la violencia sexual o la profanación de sitios sagrados no fue un hecho aislado, sino que respondió a lógicas de guerra orientadas a fracturar el tejido social, cultural, espiritual y ambiental. Este aporte es esencial para orientar una calificación jurídica desde la interculturalidad que reconozca estas conductas no solo como delitos ordinarios, sino también como graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y como ataques directos contra el Territorio. Así se evidencia en el peritaje especializado del caso de las mujeres indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Loperena et al., 2025) y se corrobora en el Auto n.º 03 de la Subsala M de la SRVR de la JEP:

> […] la vulneración de los cuerpos de niñas y mujeres indígenas por medio de la violencia sexual implicó una doble afectación tanto en los cuerpos físicos como en la capacidad y la posibilidad de saneamiento "debido a la imposibilidad de acceder a los sitios sagrados donde se cancela y paga por estas desarmonías y a los materiales biológicos necesarios para este tipo de crímenes". Dentro del derecho propio de los Pueblos Indígenas, estas violencias se relacionan con la violencia al Territorio y son concebidas como violencias no solo contra las sexualidades de las niñas y las mujeres sino también contra los Espacios Sagrados femeninos. (JEP, Auto n.º 03, 2026, p. 183)

El lugar de la espiritualidad y la medicina tradicional en el proceso judicial transicional restaurativo

El reconocimiento de la espiritualidad indígena en la JEP tiene su sustento legal en el pluralismo jurídico, que ordena al Estado colombiano reconocer los sistemas normativos indígenas y, por lo tanto, las fuentes epistemológicas de su justicia. El punto de partida es la Constitución Política de 1991, que consagra a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la diversidad étnica y cultural (arts. 1 y 7). Este principio se amplía y se hace vinculante mediante el bloque de constitucionalidad, que incluye instrumentos como el Convenio 169 de la OIT (art. 8) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007). Estos instrumentos internacionales garantizan la autonomía y el derecho a mantener los sistemas normativos propios, lo cual incluye la justicia espiritual como manifestación de la libre determinación.

El Acuerdo Final de Paz, a través de su capítulo étnico, se sustenta en los mismos argumentos constitucionales. El enfoque étnico transversal, como principio orientador del Sistema Integral para la Paz, se materializa en el protocolo de relacionamiento con pueblos indígenas, fruto de la consulta previa realizada entre finales de 2018 y principios de 2019, y en otros instrumentos, como el Protocolo 001 "para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz" (Comisión Étnica, 2019). La implementación de este enfoque por parte de la JEP implica reconocer y validar los sistemas propios de conocimiento como fuentes legítimas de derecho. De esta manera, el enfoque étnico se

8 Por *justicia epistémica* entendemos la reivindicación y validación de formas marginalizadas de conocer, hacer y ser. Miranda Fricker (2007) identifica dos formas particulares de injusticia epistémica: 1) testimonial, cuando los prejuicios contra una persona derivan en déficits de credibilidad sobre lo que dice; y 2) hermenéutica, cuando una persona está en una situación de desventaja injusta para que sus experiencias sean comprendidas y abordadas debido a una brecha en los recursos colectivos para interpretar o tramitar esta experiencia. En el caso de los pueblos indígenas de Latinoamérica, la injusticia epistémica está relacionada tanto con los prejuicios y la discriminación que históricamente han sufrido como con la hegemonía de la racionalidad occidental y eurocéntrica, que tiende a reproducir una colonialidad que excluye o minimiza los sistemas de conocimiento a través de los cuales los pueblos indígenas fundamentan su derecho propio y sus formas de abordar la justicia.

convierte en el puente institucional para que la espiritualidad, fuente de la Ley de Origen y base de los sistemas de conocimiento, se incorpore y guíe el proceso judicial.

La doctrina jurídica refuerza la necesidad de este reconocimiento. Raquel Yrigoyen Fajardo (2004) ha argumentado que el reconocimiento del derecho indígena implica una coexistencia obligatoria de sistemas jurídicos y no una excepción subordinada. Esta postura se refuerza con la crítica de la pensadora kichwa Nina Pacari (2013, 2017), quien aboga por la validación de la justicia propia como un sistema autónomo orientado al reequilibrio comunitario, que acoge la espiritualidad como centro de la justicia y rechaza la imposición de categorías punitivas occidentales.

Asimismo, la socióloga indígena Silvia Rivera Cusicanqui (2018) ha desarrollado el concepto de la "violencia estructural" anclada en la colonialidad, señalando que el derecho occidental corre el riesgo de prolongar una violencia epistemológica al intentar imponer sus categorías a las realidades indígenas (colectivas y restaurativas). La inclusión de la medicina y la espiritualidad, por tanto, constituye un *acto de resistencia y descolonización jurídica*, que legitima una forma de justicia que opera en el plano *ch'ixi* (coexistencia sin fusión de lógicas).

En consecuencia, el rol de las autoridades espirituales de los diversos pueblos en la JEP no debe entenderse como un acto de inclusión cultural, sino como una necesidad epistemológica para abordar la naturaleza holística del daño sufrido por los pueblos indígenas. Para estos pueblos, el conflicto armado generó una fractura que es, ante todo, una desarmonización profunda del vivir y del ser, que solo puede ser restaurada a través de la comprensión de sus sistemas de conocimiento, su espiritualidad y su medicina propia.

Para los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta (Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo), el sistema de conocimiento ancestral se fundamenta en la Ley de Origen, el principio rector que configura su conexión absoluta con el mundo y garantiza la armonía entre las personas, la naturaleza y el universo. Esta filosofía busca, entre otras cosas, la conservación de los lugares sagrados y el desarrollo de la vida colectiva a través de rituales de bautismo, matrimonio, danzas, cantos tradicionales y el acto fundamental del Pagamento u ofrenda. En este ordenamiento, los mamos (hombres) y las sagas (mujeres) desempeñan un papel esencial, pues su sabiduría les permite comunicarse con las diversas dimensiones del cosmos, descifrar los mensajes de la naturaleza y realizar el saneamiento espiritual necesario para restablecer el equilibrio entre lo positivo y lo negativo, sanando así las afectaciones del Territorio y de sus habitantes (Unesco, 2022).

Igualmente, la Ley de Origen tiene su centro en Gonawindua, el ombligo del universo, donde reside el origen del conocimiento y la placenta de todos los seres (Muelas, 2023).

Mediante el Pagamento se restablece la relación de reciprocidad con los sitios sagrados, los elementos naturales y los espíritus tutelares del Territorio. En él, las autoridades espirituales ofrecen pensamiento, palabra y ofrendas materiales para equilibrar las energías que sostienen la vida. Por su parte, el *saneamiento espiritual* comprende los rituales, recorridos y prácticas de armonización que buscan limpiar las afectaciones intangibles o invisibles provocadas por acciones humanas, como la violencia, la contaminación o la ruptura del equilibrio social y natural, y que permiten restituir la armonía del Territorio y de las personas que lo habitan.

El Pueblo Awá también centra su cosmovisión en la espiritualidad. Para *ɨnkal* Awá, su visión de integralidad se centra en el Katsa Su (Gran Territorio), donde todos los seres –humanos, plantas, animales y espíritus– están constituidos por la misma esencia. Su Ley de Origen establece normas de convivencia con *ɨnkattas izputtus* (espíritus de la selva) como el *inkua awa* (gente de viento), *pi awa* (gente de río) o *ip awa* (gente del temblor), y determina que cualquier daño a la naturaleza conlleva desequilibrios que deben ser curados por los médicos tradicionales. Los mayores o taitas mantienen viva esta relación mediante el uso del *Puittɨt* (yagé), planta maestra que permite la comunicación con seres espirituales del Katsa Su para guiar la armonización y el saneamiento espiritual y físico del Territorio afectado por el conflicto (Unidad Indígena del Pueblo Awá, s.f.).

Por ello, los espacios judiciales transicionales deben, cuando corresponda, ser guiados por las autoridades para armonizar las rupturas que el conflicto armado provocó en el Territorio y en el equilibrio de la comunidad. En esta misma dirección, las mujeres indígenas, que desempeñan un papel central en los procesos de cuidado y restauración para la armonía del Territorio y la comunidad, han insistido en que "antes de hablar de lo material hay que saber lo espiritual, la mente toca sanearla" (Muelas, 2023).

En este proceso, es crucial incluir y fortalecer a las mujeres como autoridades espirituales y como mujeres sabias acompañantes "para lograr una comprensión completa de los daños causados al Territorio ancestral y a sus sitios sagrados" (Loperena et al., 2025, p. 67). Naturalmente, esto parte de una consulta con las mujeres mismas, pero se trata de que la guía y el acompañamiento espiritual para la participación de las mujeres en la JEP brinden espacios de confianza y cuidado.

Estrategias para documentar hechos y daños de violencia sexual y violencia basada en género en la justicia transicional

La documentación de la violencia sexual y la violencia basada en género en contextos de justicia transicional, especialmente en los procesos con pueblos indígenas, demanda estrategias que superen los marcos legales occidentales y se anclen en una comprensión holística de los daños, como se ha fundamentado a lo largo de este texto. El primer pilar esencial para el movimiento indígena en Colombia es el enfoque de género, mujer, familia y generación, que debe ser el fundamento de toda la investigación en la materia[9]. Este enfoque reconoce a las mujeres indígenas no solo como víctimas individuales, sino también como seres colectivos ligados al Territorio y guardianas de la memoria, cuya afectación repercute directamente en la continuidad cultural y espiritual del pueblo:

> […] el enfoque de [género], mujer, familia y generación es el resultado de un proceso de lucha, […] [que] visibiliza los roles de las mujeres indígenas en sus estructuras organizativas y el posicionamiento desde sus realidades, se entiende que el enfoque de [género], mujer, familia y generación tiene que ver con la incursión de las mujeres en escenarios que habían sido exclusivos para los hombres indígenas. La participación de las mujeres indígenas en diferentes escenarios no puede ser vista como un debilitamiento cultural de los pueblos, sino, por el contrario, como una oportunidad para fortalecer la permanencia cultural, pues las mujeres representan a la Madre Tierra. Por ello, el enfoque de [género], mujer, familia y generación invita a que la sociedad no indígena comprenda la integralidad del Territorio y su representación como mujer. (Muelas, 2023, p. 6)

Documentar la violencia sexual y la violencia basada en género no puede limitarse a la descripción del hecho, sino que debe recoger cómo el daño al cuerpo de la mujer se traduce en su ser como integrante de un pueblo y del Territorio al que pertenece. Al respecto, el artículo 49 del Decreto Ley 4633 de 2011 señala:

> […] las mujeres indígenas sufren daños físicos, psicológicos, espirituales, sexuales y económicos causados, entre otros, por la violencia sexual ejercida como estrategia de guerra y como consecuencia de la presencia de actores externos, la explotación o esclavización para ejercer labores domésticas, el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, el asesinato o desaparición de quien les brinda su apoyo económico, la discriminación, acentuada en el contexto del conflicto armado, y el desplazamiento forzado.

Por ello, al abordar dichos asuntos, la **primera estrategia** de la investigación consiste en identificar a las mujeres de la comunidad que acompañan dicho proceso e iniciar un diálogo para determinar la ruta que estas lideresas tienen respecto del asunto y de los procesos espirituales de acompañamiento requeridos.

Una **segunda estrategia** crucial consiste en fortalecer las capacidades propias para documentar los hechos y en privilegiar los sistemas de conocimiento y de justicia indígenas. Dada la dificultad, el silencio y el miedo de las mujeres a hablar de la violencia sexual en espacios formales[10], es esencial apoyar la creación y el

9 El enfoque de género, mujer, familia y generación surge como una respuesta política propia de los movimientos indígenas frente al racismo, el conflicto armado y las desigualdades estructurales. Este marco se ha consolidado para visibilizar el liderazgo de las mujeres, salvaguardar la transmisión intergeneracional de saberes y respaldar la defensa del Territorio desde una perspectiva holística y comunitaria (Organización Nacional Indígena de Colombia, 2016).

10 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006), en el informe *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, señaló que "las mujeres indígenas con frecuencia no denuncian las agresiones sexuales de que son objeto por diferentes razones, incluidas las culturales" (p. 67). Igualmente, en el Auto 004 de 2009 se determinó que la violencia sexual es una estrategia de los actores armados dentro del conflicto, donde la posesión de los cuerpos de las mujeres indígenas

fortalecimiento de espacios propios de diálogo y sanación, como las "casas de mujeres" en el Pueblo Kogui (Carmen Nuvita, comunicación personal, 26 de agosto de 2025).

> […] Para analizar los mecanismos de reparación y daños –propios y ordinarios– frente a los casos de violencia sexual y violencia basada en género perpetrados contra mujeres indígenas de la Sierra, buscamos fortalecer los procesos organizativos de las mujeres al igual que el acceso a la justicia ordinaria y a la JEP posicionando sus experiencias del daño y sus expectativas de reparación. Lo anterior, buscando posibilitar la revitalización de su sistema de conocimientos tradicionales, sus escuelas de lideresas, Sagas y Ati Mamas, y una Casa de Protección para las sobrevivientes de violencia sexual en el contexto del caso 09 de la Jurisdicción Especial para la Paz. (Loperena et al., 2025, p. 4)

En estos refugios, la documentación se realiza de manera segura y culturalmente adecuada, a través de la palabra, el tejido y la espiritualidad, utilizando narrativas discretas o el lenguaje simbólico, como lo ejemplificó el Pueblo Awá al narrar sus historias, cambiando nombres por los de aves o usando la marimba para evitar la revictimización y la acción con daño:

> Y así armamos una estrategia, digamos, de… seleccionar personas que… que decidan hablar, porque muchas decidieron… callar… yo acompañé y nos contaron muchos, muchos casos, tanto de FARC como de… la Fuerza Pública, que fueron… violentadas sexualmente. Nosotras, las mujeres lideresas… pues escuchamos y narramos esas historias, cambiando los nombres de las afectadas directas por su seguridad, pues ya en las diligencias, en los… encuentros dialógicos, nosotras… como Pueblo Awá no aceptamos… sentarnos así, frente a frente con los comparecientes en los casos contra mujeres indígenas. (Leidy Pai, comunicación personal, 26 de agosto de 2025)

La **tercera estrategia** se centra en que la documentación del daño causado por la violencia sexual y la violencia basada en género aborde sus dimensiones territorial y espiritual. La investigación debe demostrar que la violencia sexual es una forma de violencia que rompe el equilibrio con el Territorio. La acreditación de este como víctima por la JEP, mediante el Auto SRVBIT-XCBM-NN-HC-JJCP-ACHP-01 de 2024, constituye el fundamento legal y epistémico de esta estrategia:

> 149. Es importante destacar que la violencia sexual y la violencia basada en género que padecen las mujeres indígenas son experimentadas desde las dimensiones individual, colectiva, territorial y espiritual y generan afectaciones estructurales, que deben ser comprendidas desde su cosmovisión, particularidades socioculturales y conocimientos propios. (JEP, 2024a, p. 44)

Como **cuarta estrategia**, la documentación debe impulsar el diálogo y el reconocimiento de responsabilidades por parte de los comparecientes (actores armados) mediante rutas diferenciadas y espirituales. Las lideresas han señalado su preocupación por la falta de reconocimiento de la violencia sexual. Para superar esta barrera, es fundamental la intermediación de las autoridades espirituales, que, a través de la medicina y los rituales, pueden abrir caminos de reconciliación:

> Si bien el proceso de justicia es inmensamente difícil, no es imposible. La clave principal de nuestro éxito radica en el poder del tema espiritual. Es gracias a la fuerza espiritual que hemos logrado confrontar y dominar incluso las situaciones más adversas, demostrando que "no hay toro más bravo que agarremos nosotros por los cachos, con el tema espiritual".
>
> Este poder se manifiesta al emplear la palabra "dulce" en el diálogo con los excombatientes. Cuando la guerrilla llegó por primera vez a las audiencias, el ambiente se sentía pesado y negativo. Ante estas situaciones, nosotras, las mujeres, fuimos capaces de establecer límites y exigir respeto […]. (Ana Iris Loperena y Edilma Loperena, comunicación personal, 26 de agosto de 2025)

La documentación debe registrar los avances y las metodologías de estos encuentros dialógicos, procurando que el reconocimiento del daño no sea una mera formalidad legal, sino un acto de verdad y reconciliación que contribuya a la sanación. Esta estrategia se enfoca en que los comparecientes comprendan el daño en la lógica relacional indígena, es decir, cómo su violencia

termina siendo "un botín de guerra por parte de los distintos actores armados, es una táctica premeditada que se utiliza dentro de los territorios. Actos de violencia que en repetidas ocasiones quedan ocultos bajo el silencio de las mujeres, por distintos motivos, como el temor de enfrentarse al victimario cuando este abusa del terror que causan las armas" (Corte Constitucional de Colombia, 2009, p. 200).

afectó la integridad de la mujer, del Territorio y de la familia, lo cual constituye un paso indispensable para la no repetición de las violencias.

Finalmente, el legado y la transmisión intergeneracional constituyen la **quinta estrategia** y el objetivo último de la documentación. Los informes y relatorías deben diseñarse para dejar "huellas de vida, dignidad y resistencia" para las futuras generaciones, lo que implica documentar no solo el daño, sino también las estrategias de resiliencia y empoderamiento lideradas por las mujeres, como la recuperación de sus nombres ancestrales y el fortalecimiento de sus propios sistemas. El objetivo, en últimas, es que la documentación sirva como herramienta de formación política para las nuevas generaciones y garantice que el conocimiento sobre la defensa del Territorio y la lucha contra la violencia sexual y la violencia basada en género sea transmitido por las mujeres a través de la enseñanza de la lengua y de las prácticas propias, de modo que la sanación del presente se convierta en la base de la pervivencia cultural y el gobierno propio en el futuro.

Reflexiones finales y recomendaciones

El reconocimiento del Territorio como víctima, un logro impulsado por las autoridades y las mujeres indígenas, ha establecido que el daño causado por el conflicto armado es una afectación integral que destruye el equilibrio espiritual, ambiental y cultural. Esta comprensión, alineada con la Ley de Origen, sostiene que el daño al Territorio está directamente relacionado con el daño a los cuerpos y a los pueblos. Por ello, el proceso de justicia no puede limitarse a lo individual o a lo material, sino que debe partir de la sanación espiritual y territorial como fundamento para la verdad, la justicia y la no repetición.

En consecuencia, es indispensable que la justicia transicional priorice la necesidad de cada pueblo indígena de incluir el **saneamiento espiritual del Territorio y de sus sitios sagrados** como condición necesaria para restaurar el equilibrio. La participación de las autoridades espirituales en el proceso garantiza que la verdad buscada no se reduzca únicamente al relato fáctico, sino que abarque también la **comprensión de la violencia espiritual** causada. El proceso debe exigir a los comparecientes el **reconocimiento de que el daño que causaron afectó la Ley de Origen y los espíritus tutelares**, de modo que la rendición de cuentas se transforme en un **acto de sanación recíproca** guiado por la espiritualidad.

Uno de los temas más recurrentes y dolorosos en esta experiencia es la violencia sexual y la violencia basada en género. La documentación y el diálogo han revelado la extensión de estas violencias, los silencios que persisten por miedo, la necesidad de espacios seguros y la alarmante falta de reconocimiento de responsabilidades por parte de los perpetradores. Las mujeres han sido pioneras en romper estas barreras, pero la urgencia de obtener la verdad y la justicia sobre estos hechos sigue latente. Por ello, se recomienda:

A la JEP:

1. **Continuar de manera decidida la implementación de mecanismos de coordinación interjurisdiccional y de los enfoques étnico y de género, mujer, familia y generación que permitan validar estrategias discretas y confidenciales**, reconociendo el silencio como parte del proceso de sanación y no como una barrera a la justicia. Dentro de estos mecanismos, es crucial incorporar procesos espirituales en la reparación que permitan sanar los sitios, como el relacionado con el útero, y reconectar con la Madre Tierra a través de las ceremonias de cada pueblo y el acompañamiento permanente de las autoridades espirituales. Asimismo, con tal fin, se deben asegurar condiciones plenas para la participación y el liderazgo de las mujeres indígenas en los mecanismos de coordinación y como estrategia para profundizar el pluralismo jurídico.
2. **Construir, con el acompañamiento directo de autoridades espirituales y mujeres indígenas, peritajes especializados que traduzcan los daños en criterios jurídicos comprensibles y aporten elementos técnicos sobre la sistematicidad de las violencias.** Al integrar estos conocimientos bajo un enfoque de pluralismo jurídico, la JEP puede proferir decisiones que validen la verdad de las víctimas y establezcan medidas de restauración coherentes con la justicia propia, asegurando una sanación integral que responda a la naturaleza holística del daño sufrido por los pueblos.
3. **Diseñar herramientas pedagógicas para los comparecientes y escenarios de encuentro en los que se otorgue un sentido profundo a la experiencia de las víctimas**

que sufrieron los vejámenes de la guerra. Antes de proceder a cualquier medida de reparación material, se debe priorizar el reconocimiento del daño por parte de los comparecientes, entendiendo que este acto es la puerta de entrada indispensable a la reconciliación. Si bien este reconocimiento es voluntario y en ningún caso implica forzar a los comparecientes a participar en las prácticas espirituales de los pueblos indígenas, a través de diálogos interculturales se pueden abrir espacios para que los pueblos indígenas expliquen, desde sus sistemas de conocimiento, el daño que los comparecientes han causado. En estos espacios, el acompañamiento espiritual de las autoridades es fundamental para crear un entorno que permita a los comparecientes dimensionar las desarmonías causadas en los cuerpos de las mujeres y en la integridad del Territorio. Solo a través de este reconocimiento mutuo de la verdad se pueden edificar colectivamente medidas de restauración que sanen las heridas espirituales y garanticen que los daños territoriales y colectivos no se repitan.

4. **Habilitar procesos de diálogo intercultural con las autoridades espirituales que les permitan hacer las consultas que requieran, según sus sistemas de conocimiento, para el saneamiento y la armonización de los sitios sagrados y del Territorio que han sido profanados o desarmonizados por el conflicto.** Tales procesos requieren, a su vez, coordinar con las autoridades étnicas protocolos de seguridad intercultural que trasciendan la protección física individual para abarcar la dimensión colectiva y territorial. Estas medidas deben incluir garantías para la movilidad segura de las mujeres y de las autoridades hacia sitios sagrados y espacios de diálogo.

Al Estado, a la institucionalidad y a los gobiernos regionales y locales:

1. **Mantener un apoyo decidido a nivel político y financiero** para que la JEP no solo pueda cumplir su mandato, sino que también pueda implementar, en el tiempo que le queda de funcionamiento, las medidas y mecanismos necesarios para lograr fines transicionales y restaurativos dentro de una lógica democrática, incluyente, decolonial y respetuosa de la diversidad étnica y cultural de Colombia.
2. **Cumplir con los compromisos derivados del documento CONPES 4094 de 2023**, para que las medidas restaurativas determinadas en los procesos de la JEP cumplan con el objetivo de reparar el daño causado a los pueblos y mujeres indígenas y de restaurar el tejido social roto por el conflicto armado.
3. **Garantizar la continuidad del proceso de paz**, asegurando que la centralidad de las víctimas siga siendo el eje articulador de su implementación, y respaldando de forma sostenida su participación activa con un enfoque étnico y territorial, de modo que sus demandas de verdad, justicia y reparación sigan guiando la consolidación de la paz y la transformación de sus territorios.
4. **Reforzar el apoyo integral a las mujeres y a las personas víctimas de violencias basadas en género**, entre las que se encuentra la violencia sexual, en el marco del conflicto armado, mediante la formulación e implementación de políticas públicas efectivas que las salvaguarden, adopten un enfoque interseccional y garanticen su acceso real a la verdad, a la dignificación y a medidas integrales de no repetición.

Referencias

Acto Legislativo 01. (2017, 4 de abril). *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado…* Congreso de la República de Colombia. https://tinyurl.com/22tmj8zo

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007, 13 de septiembre). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (Resolución 61/295). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Carrión Sánchez, C. P., & Mora Cerón, J. M. (2020). *Wamkit parapuspas: Juntos en diálogo*. Unidad Indígena del Pueblo Awá.

Comisión de Género & Comisión Étnica. (2020, 22 de diciembre). *Directriz Conjunta N.º 01: Directrices para la implementación de la "Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas"* [directriz].

Comisión Étnica. (2019, 24 de julio). *Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz*. Jurisdicción Especial para la Paz. https://tinyurl.com/mu4zwany

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 18 de octubre). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67). Organización de los Estados Americanos. https://tinyurl.com/nhcc624h

Comisión Nacional de Territorios Indígenas. (2026, 30 de enero). *Proteger nuestros territorios es la principal acción de lucha contra el deterioro de la naturaleza: Apuestas desde Colombia para su defensa*. https://tinyurl.com/2bj3n4zt

Consejo Territorial de Cabildos Gobernadores de la Sierra Nevada de Santa Marta. (2016). *Plan especial de salvaguardia: Sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta*. https://tinyurl.com/mr2rhybb

Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional n.° 116*. https://tinyurl.com/y8mwmm57

Corte Constitucional de Colombia. (2009, 26 de enero). *Auto 004 de 2009* [M. P. Manuel José Cepeda Espinosa]. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm

Decreto Ley 4633. (2011, 9 de diciembre). *Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas*. Presidencia de la República de Colombia. https://tinyurl.com/2yuf4kmk

Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra: Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Ediciones Unaula.

Ewig, C. (2026). *Aproximación al enfoque de género, mujer, familia y generación desde tres pueblos indígenas: Awá, Iku y Kogui en el marco de la justicia transicional*. Center on Women, Gender and Public Policy, University of Minnesota.

Fricker, M. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. Oxford University Press.

Haraway, D. J. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: La reinvención de la naturaleza*. Cátedra.

Izquierdo Torres, B. F., & Viaene, L. (2024). Una im-posibilidad legal. El Territorio-ser viviente, víctima del conflicto armado colombiano. Algunas reflexiones desde un diálogo colaborativo interdisciplinar. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 27*, 72-101. https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.9001

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019, 12 de noviembre). *Auto SRVBIT 079 de 2019 (Caso 02)*.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2024a, 25 de junio). *Auto SRVBIT-XCBM-NNHC-JJCP-ACHP-01*.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2024b). *Manual de justicia transicional restaurativa*. https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/Manual%20JTR.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2026, 17 de junio). *Auto N.° 03 de la Subsala M (Caso 09, subcaso Sierra Nevada de Santa Marta y algunos municipios de la Serranía del Perijá)*.

Loperena, E., Loperena, A. I., & Santamaría Chavarro, A. (2025). *El documento madre Abu Bunkuaneyuma: Peritaje especializado sobre el caso de las mujeres indígenas de la SNS*. Universidad del Rosario.

Martínez de Bringas, A. (2021). Metodologías indígenas y derechos humanos. Enfoque relacional de los saberes en la construcción de los derechos. *Utopía y Praxis Latinoamericana, 26*(93), 207-224. https://www.redalyc.org/journal/279/27966751018/html/

Muelas, D. (2023). *Mujer, familia y generación (MFG): Subcaso Sierra Nevada y Perijá*.

Muñoz Onofre, J. P. (2024). *Autonomía y gobierno propio en el territorio ancestral de la Línea Negra (Sierra Nevada de Gonawindua y Santa Marta)* [tesis doctoral, Universidad del Rosario]. https://doi.org/10.48713/10336_45257

Organización Internacional del Trabajo. (1989, 27 de junio). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (N.° 169)*. https://tinyurl.com/2cn7vq44

Organización Nacional Indígena de Colombia. (2016, 8 de marzo). *Consejería de Mujer, Familia y Generación*. https://www.onic.org.co/consejeria-de-mujer-familia-y-generacion/

Pacari, N. (2013, 12-13 de marzo). *Sumak Kawsay para que tengamos vida* [conferencia]. Jornadas de Misiones Diocesanas, Bilbao.

Pacari, N. (2017, 1 de diciembre). *Hegemonía epistémica occidental como expresión del racismo* [ponencia]. https://tinyurl.com/s5nkx8za

Rivera Cusicanqui, S. (2018). *Un mundo ch'ixi es posible. Ensayos desde un presente en crisis*. Tinta Limón.

Ruiz-Serna, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología, 53*(2), 85-113. https://doi.org/10.22380/2539472X.118

Unesco. (2022). *Sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas, arhuaco, kankuamo, kogui y wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta*. https://tinyurl.com/23b4hqdy

Unidad Indígena del Pueblo Awá. (s.f.). *Cosmovisión Inkal Awá*. Consultado el 13 de junio de 2026. https://unipa-colombia.org/cosmovision-inkal-awa/

Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El Otro Derecho, 30*, 171-196. https://ilsa.org.co/2022/01/el-otro-derecho-n-30/

Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

Es gestionado formalmente por la Universidad Justus-Liebig de Giessen, Alemania.

Serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ busca visibilizar propuestas y recomendaciones formuladas por investigadores e investigadoras frente a temáticas puntuales relacionadas con los retos de la construcción de paz en Colombia, de acuerdo con los resultados de sus trabajos. Esta serie brinda herramientas de gran utilidad para la comprensión y el abordaje de problemáticas concretas que enfrentan las sociedades en transición. Va dirigida de manera particular a quienes diseñan, formulan, proponen y tienen poder de decisión sobre políticas públicas que responden a estas problemáticas.

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito. Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *policy brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción de esta obra solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines, se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *policy brief*, ni por las consecuencias de su uso. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.



Proyecto "Estabilización del proceso de paz en Colombia por medio de justicia, verdad y protección de derechos humanos"

El objetivo principal de esta iniciativa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral para la Paz, desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Adicionalmente, con el ánimo de lograr una paz real, integral y duradera, se busca aportar al debate sobre el papel de las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención de las violaciones de derechos humanos en el contexto del posacuerdo. Este proyecto es liderado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ. A través de estos *policy briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el Sistema Integral para la Paz, entre el público no experto en justicia transicional.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803 extensión 29982
Carrera 8 n.° 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá–Colombia

CAPAZ
Instituto Colombo-Alemán para la Paz

Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office

DAAD
Deutscher Akademischer Austauschdienst
German Academic Exchange Service

Federal Foreign Office